

ellos los vean, y reconozcan, y entienda si llebaxo o  
o no el dho. daño, e pena que si hanvi no lo hizie-  
ren, e cumplieren, e despues pareciere dañado, e  
castado por la fauna, e raxon que fuere, sea de cul-  
pa e cargo el oficial que la curriere, para la pagar  
al dueño cuya fuere, e may incurrax en pena de mil  
mrs. por cada vez que dejare de hazerlo, aplicado con-  
forme la ordenanza

---

2. Que quando los dho. oficiales, e curtidores, sacaren  
los cueros vacunos de las tinajas labradas de salbado p.<sup>a</sup>  
hervarlos, hayan de ser, e sean obligados a los hervar  
con solo Tumague, sin hechar, ni mezclax con ello  
otra yerba, ni material alguno, por el daño que  
se hazer lo contrario se les sigue de la dha. forambre,  
e despues de cocidos, los hayan de embatir, y embatar  
hechandoles la mitad de Tumague, y la otra mitad  
de las yerbas que se acostumbrax, e suelen hechar,  
y con que todos los dho. materiales, y cada uno de ellos  
sean buenos, y perfectos, y no de otra manera, e pe-  
na de mil mrs. por cada vez que crediere de lo su-  
so dho. e de cada cosa, e parte de ello, e que se hal-